

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33	id.	45
Seis id.	66	id.	90
Un año.	132.	id.	180.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 379.

Examinado el expediente que se instruyó con motivo de la reclamacion producida por D. Telesforo José Escobar contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, que declaró nula su eleccion de Diputado por el partido de San Martin de Valdeiglesias, por haberse computado los votantes de la mesa para formar la mayoría absoluta de los electores del partido que exige el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias:

Considerando que la letra y el espíritu de la citada ley establecen una distincion categorica entre la eleccion de la mesa y la eleccion del Diputado, y que en este segundo acto, con entera independendencia de la votacion de la mesa, es en el que terminaote-

mente exige aquella que tomen parte la mayoría absoluta de los electores, no habiendo sido en consecuencia observada en el caso de que se trata.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de dicha ley y aceptando su dictámen, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 580.

Examinado el expediente que se instruyó á consecuencia de haber resuelto el Gobernador de la provincia de Alicante la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobada el acta de la eleccion de Diputado por el partido de Alcoy, por considerar infringido el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias:

Resultando que segun el escrutinio general verificado el 24 de Noviembre de 1863 para la eleccion del referido cargo, obtuvo D. Salvador Perez Llaser 195 votos en su favor, apareciendo ocho papeletas en blanco:

Que siendo 424 el número total de electores inscritos en las listas del partido y 203 el de los que tomaron parte en la eleccion, incluso los que depositaron en la urna papeletas en blanco, el Alcalde Presidente de la

Junta de escrutinio no hizo la proclamacion de Diputado por no haber mayoría absoluta, y en cumplimiento de la disposicion del artículo 129 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, remitió el acta al Gobernador de la provincia:

Que en el mismo escrutinio general pretendió algun elector, y aun los Secretarios escrutadores, que para los efectos del art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, se rebajaran del número de electores que figuran en las listas 21, que fallecieron antes de la eleccion y otro que se hallaba sufriendo una condena, con la cual se demostraba que habia tomado parte en la votacion la mitad mas uno, siendo por tanto válida la eleccion:

Que la Diputacion provincial, á cuyo conocimiento se sometió el acta segun lo dispuesto en Real Orden de 7 de Enero del corriente año, aprobó la eleccion computando la mayoría de la manera que se pretendió en la junta de escrutinio, esto es, rebajando del número total de electores 21 fallecidos y uno inhabilitado:

Que el Gobernador de la provincia, á petición de siete Diputados, y considerando infringido el art. 30 de la ley antes citada, suspendió el acuerdo de aquella Corporacion y dió cuenta á este Ministerio:

Considerando que al declarar nula la eleccion en que no haya tomado parte la mayoría absoluta de los electores, se refiere la ley á todos los que se hallen incriptos en las listas, porque de contar solamente los que estén en el momento de la eleccion en aptitud material ó legal de dar su voto, como en otro caso seria forzoso, vendria á resultar que, además de los electores fallecidos é inhabili-

tados, deberian deducirse los que hubieren mudado de domicilio y los que hubieren perdido el derecho electoral, que seria tanto como practicar una rectificacion continua de las listas, contraria á la ley de 18 de Marzo de 1846, cuyo art. 19 establece que las listas ultimadas serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años, disponiendo el 34 que cada eleccion de Diputados se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar aquella, cualquiera que sea la época en que se celebre:

Considerando que en la eleccion de que se trata han tomado solo parte 203 electores, incluso los que votaron en blanco, y que la mitad mas uno de los 424 que figuran en las listas es 213, siendo evidente que se está en el caso previsto en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, y que por tanto debe procederse á nueva eleccion;

Y considerando que la Diputacion provincial no pudo declarar válido lo que por ministerio de la ley era nulo, y que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo de la misma,

La Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por el Gobernador de Alicante; revocar el acuerdo de la Diputacion que aprobó el acta de la eleccion del Diputado provincial por el partido de Alcoy, y mandar que se proceda á segunda eleccion en el referido partido, tenien-

do presente al verificaria lo dispues- to en el párrafo segundo del artículo 64 de la ley electoral,

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se tenga presen- te en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas. Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Marina.

Circular núm. 524.

Dirección de Artillería é infantería de Marina.

Excmo. Sr.: De acuerdo la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 12 del Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se exigirá á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea; materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, por las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resulten admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias que se refieren en el artículo 44 del reglamento de la citada Academia, en las que prepáramente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Digo á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.—Pareja Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Título 1.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus ne-

cesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de la infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de éstos.

2.º Una informacion judicial he-

cha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se haga constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

3.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

4.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

5.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 resdiarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

6.º Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

7.º Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16

años, ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.

Gramática castellana.

Elementos de geografía é historia.

Dibujo natural ú otro cualquiera.

Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en

una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiera correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prat.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.
 Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.
 Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.
 Su comparacion.
 Números complejos.
 Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.
 Extraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.
 Razones y proporciones.
 Equidiferencia.
 Proporción por cociente.
 Progresiones.
 Progresion por diferencia.
 Progresion por cociente.
 Logaritmos.
 Sus propiedades y uso de las tablas.
 Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en razon inversa.
 Método llamado de reduccion á la unidad.
 Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.
 Objeto de las operaciones del álgebra.
 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.
 Fracciones algebraicas.
 De los exponentes negativos.
 Mayor divisor comun algebraico.
 Reduccion de una fraccion á su más simple expresion.
 Menor múltiplo comun de varias cantidades.
 Teoria de las funciones enteras de una sola variable.
 Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.
 Métodos diferentes de eliminacion.
 Demostracion de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.
 Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.
 Teoria de las desigualdades con una ó más incógnitas.
 Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.
 Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
 Resolucion de la ecuacion bicuadrada.
 Reduccion de la expresion $\sqrt{A+\sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.
 Teoria de los máximos y mínimos de segundo grado.
 De las expresiones imaginarias.
 Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.
 Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRIA.

Preliminares.
 Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría, líneas rectas, poligonal y curva.
 Definicion de la circunferencia de círculo.
 Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Angulos.
 Teoria de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Cuerdas secantes y tangentes.
 Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto é interseccion.
 Medidas de los ángulos.
 Relaciones entre estos y sus arcos.
 Division en grados de la circunferencia.
 Poligonos.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rombo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.
 Poligonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.
 Líneas proporcionales.
 Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Poligonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparacion.
 Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparacion.
 Los perimetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.
 Propiedades de que gozan los poligonos regulares.
 Dado un poligono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.
 Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo,

calcular los perimetros de los de duplo número de lados.
 Valuacion de los lados del cuadrado.
 Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.
 Areas de las superficies planas.
 Comparacion de áreas.
 Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.
 Generacion del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.
 Plano proyectante.
 Angulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia más corta entre dos rectas.
 Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinacion de una recta sobre un plano.
 Angulos diedros.
 De su ángulo rectilineo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilineos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Angulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y de sus propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámides.
 Paralelepípedo, sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparacion de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Areas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirrode, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.
 Madrid 14 de Marzo de 1864.—Pras.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 389.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jumenta cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 25 de Diciembre último fué robada á Manuel Postigo, vecino de Benalmadura, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de Marbella con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—
 Manuel Ruiz Higuero.

Señas.
 Pelo pardo, talla regular, edad 3 años, las cañas de los brazos pelados por dentro á causa de rozarse con las herraduras.

Circular núm. 387.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un potro cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 7 del corriente se extravió del corral de la Jurada, término de esta ciudad, propio de Juan Romero Jimenez, vecino de Fernan Nuñez, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—
 Manuel Ruiz Higuero.

Señas.
 Pelo negro, alzada menos de siete cuartas, con 4 años, lucero en la frente y un lunar en el jamon derecho, un poco rabicano y herrado.

Circular núm. 378.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del conocido por D. Patricio y á la de su criado conocido por Ezequiel cuyas señas se expresan al pié, que se supone presuntos reos del robo verificado en la iglesia de Munera, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno, segun encargaba en circular fecha 9 del corriente, número 374.

Córdoba 11 de Abril de 1864.—
 Manuel Ruiz Higuero.

Señas del 1.º
 Estatura alta, de 30 ó 35 años, patillas largas, bigote y pelo negro, chaqueta y pantalon pardo liso, botas charol, corbata negra, sombrero hon-go, pequeño, capa color castaño oscuro, embozos de terciopelo carmesí, monta un caballo negro como de la marca, con silla ó albardon y alforjas.

Idem del 2.º
 Estatura baja, 23 años, sombrero calañés, chaqueton burdo madrileño, calzon bombacho.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º —Minas

Desde el día 20 del corriente al 3 de Junio próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas que comprende la siguiente relación, en varias minas de los términos de Córdoba, Po...

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia en los dias y términos que á continuación se expresan.

Número y título del expediente.	Clase de la operacion.	Término.	Sitio.	Interesado.	Representante.	Minas ó investigaciones colindantes.
341 La Felicidad (registro.)	Demarcacion.	Córdoba.	Valdegonillas.	Dona Rosario G. Andrés.		
332 San Antonio (registro.)	Id.	Id.	Lagar, El Proveedor.	D. José F. Trasararés.		
330 La Encarnacion (investigacion.)	Comprobacion de la designacion.	Po.adas.	La plata.	D. Rafael de Orbe.		
376 Santo Cristo (escorial.)	Reconocimiento por denuncia.	Id.	Vega del Rosal y Rosalejo.	D. Juan Goñin.		
377 Reduero (escorial.)	Id. id.	Id.	Torre del Ochayo.	Id.		
378 San Eufrasio (escorial.)	Id. id.	Id.	Cañada del Torti.	Id.		
379 Gran Profeta (escorial.)	Id. id.	Id.	Chaparral de Ventura.	Id.		
380 Afortunado (escorial.)	Id. id.	Id.	Palerma.	Id.		
383 Consuelo (escorial.)	Id. id.	Id.	Zarza baja.	D. José Lopez Alcaraz.	D. Diego de Elias.	
386 Cleopatra (escorial.)	Id. id.	Id.	Zarza alta.	Id.	Id.	
348 S. Pío y S. Ramon, 3.º Romano (iv.)	Comprobacion de la designacion.	Hornachuelos.	Navazo del Médico.	Sociedad la Esperanza.	D. Juan José Barrio.	
349 Santa Matilde (investigacion.)	Id.	Id.	Dehesa del Cochado.	D. Pedro Patron y D. Juan Narajo.	D. Pablo Garcia.	
368 Nuestra Señora de los Reyes (regist.)	Demarcacion.	Id.	Cerro del Caballo.	D. Mariano Martí.	Id.	
369 Jesus Maria y José (investigacion.)	Comprobacion de la designacion.	Id.	Dehesa de Sta. Maria.	Id.	Id.	
342 San Jorge (registro.)	Demarcacion.	Eucena.	Los Derramados y Lasa.	D. José Alvarez Sotomayor.	D. Manuel Matilla.	
350 Nuestra Señora de Araceli (registro.)	Id.	Id.	Cerro de la Moneda.	Id.	Id.	
375 La Trinidad (registro.)	Id.	Zembla.	Cerro llamado Montenegro	D. Vicente Siestra.	D. Serran Barberini.	
333 La Concepcion (herrero.)	Id.	Santa Eufemia.	Cerro de las Millillas.	D. Antonio Zaldivar y Orbe.	D. Francisco Parado de la Casia.	
366 El Reduero (escorial.)	Id.	Belalcázar.	La Solana.	D. José Lopez Alcaraz.	D. Diego de Elias.	
27 La Soledad (investigacion.)	Comprobacion de la designacion.	Villanueva del Duque	Cañada de la Jara.	Id.	Id.	
28 Virgen de los Dolores (investigacion.)	Id.	Id.	Los Espartales.	Id.	Id.	
358 Confianza (mina.)	Reconocim.º de la restauracion.	Espiel.	Cerro del Alamo.	Sociedad Fuson.	D. Antonio de Ariza.	
388 La Eficacia (registro.)	Demarcacion.	Villaviciosa y Espiel.	Hacienda del Catalán.	D. Mariano Belmonte.	Id.	
387 Concha (escorial.)	Recon. del escorial Sta. Amalia.	Villaviciosa.	Las Horrerias	D. Diego de Elias.	Id.	

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia; encargando á los Alcaldes de los pueblos ya citados, presten á dicho funcionario, cuando proteccion y auxilio necesario en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprenden la inseria relacion, ó á sus representantes. Córdoba 11 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.